

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 173.

Sábado 30 de Abril.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los **13** días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 céntos. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS: MM. el Rey y la Reina Regente Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Abril.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Circular núm. 247

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de ayer á las ocho y media de la noche, me dice lo siguiente:

«La revista de las tropas se ha verificado con la mayor brillantez, siendo numerosa concurrencia la que ha acudido al paso de S. M. la Reina tributando á la Augusta Señora la mas entusiasta y respetuosa ovacion. Reunidos los Sres. Senadores y Diputados en el pórtico del Congreso fué S. M. calurosamente victoreada al regreso de la revista por los representantes de la Nacion, recibiendo en todas partes inequívocas y expresivas muestras de entusiasmo, adhesion y de generales simpatías.

El orden ha sido completo perfecto sin que haya que lamentar el mas pequeño incidente desagradable.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

Cáceres 30 de Abril de 1887.

El Gobernador,  
PEDRO DIZ ROMERO.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

De conformidad con lo manifestado por el Ingeniero Jefe de Montes, en el expediente de deslinde de la dehesa Coto, perteneciente al pueblo de Villanueva de la Vera, promovido por su Ayuntamiento, y en armonia con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde, la citada dehesa, en la parte que linda con la propiedad de D. Carlos Godinez de Paz.

Lo que he dispuesto se publique en el periódico oficial, en cumplimiento del citado artículo.

Cáceres 29 de Abril de 1887.

El Gobernador,

PEDRO DIZ ROMERO.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Montes.

De conformidad con lo manifestado por el Ingeniero Jefe de Montes, en el expediente de deslinde de la dehesa acotada, promovido por el Ayuntamiento de Brozas, y su armonia con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he acordado con esta fecha declarar en estado de deslinde la citada dehesa.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento del artículo citado.

Cáceres 28 de Abril de 1887.

El Gobernador,

PEDRO DIZ ROMERO.

En la Gaceta de Madrid núm. 113, correspondiente al día 23 de Abril, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICION.

Sancionada por V. M., en nombre

de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), la ley autorizando al Gobierno para el arrendamiento del monopolio de la fabricacion y venta del tabaco en la Peninsula, islas Baleares, Ceuta y demás posesiones del Norte de Africa, es de urgente necesidad que con el fin de que puedan ponerse en vigor los preceptos de dicha Soberana disposicion, se anuncie conforme á lo que exige su art. 2.º, el concurso público que ha de preceder al contrato que en su dia formalice el Estado con la persona ó entidad social dispuesta á encargarse de los servicios de la renta. Importa, ante todo, que se constituya la Junta encargada de presidir el concurso, y que con el sano acuerdo que ha de inspirar sus resoluciones, adopte todas aquellas medidas que juzge más provechosas para la mejor ejecucion de la ley. Claros y terminantes como son los preceptos de ésta y las bases, según las cuales procede estipular en su dia el contrato de arrendamiento, á unos y á otras forzosamente ha de referirse cuanto deba precederle, y como resultado ó consecuencia suya seguirle, lo cual no obsta para que, atendida la importancia de los actos que se han de producir en el momento de iniciarse las nuevas relaciones del Estado con el contratista, surjan verdaderos casos de aplicacion práctica y desenvolvimiento de las mismas bases, que la Direccion de Rentas cuidará de ir estudiando maduramente para proporcionar á la Junta y al contratista en su dia todos los datos y noticias que la indole del asunto naturalmente reclama. Interesa tambien señalar la fecha en la cual debe darse posesion al contratista y los requisitos que han de preceder ó acompañar á la entrega de los edificios, máquinas y enseres de la propiedad del Estado que constituyen las Fábricas y almacenes actuales, así como de las existencias de tabaco en rama y elaborado con los envases y demás útiles para la fabricacion. Y si bien el exacto cumplimiento de la base 6.ª exige que los inventarios y valoraciones se hagan con escrupuloso detenimiento en el plazo y tiempo que tales operaciones y la de la entrega definitiva naturalmente requieren, esto en modo alguno impide que, mediante el resultado que pueda arrojar el recuento y repeso que al final de cada año económico se hace en las Fábricas, reciban el contratista,

ó en su representacion las personas que éste designe previamente, las existencias de tabaco en rama y elaborado con los envases y demás útiles para la fabricacion existentes en las dependencias del Estado, abonando inmediatamente, conforme al párrafo tercero de la base 18.ª, el importe de todo ello por los resultados de la citada liquidacion provisional, no pudiendo detenerse el pago por ningún motivo, sin perjuicio de ventilarse después cualquier reclamacion que pudiera hacerse, y á reserva todo ello de la entrega definitiva al contratista, según las reglas que se dicten para el buen cumplimiento de la base 6.ª del contrato.

Se fija el día 1.º Julio próximo como fecha desde la cual ha de entenderse formalizado el contrato, teniendo en cuenta las dificultades que en otro caso ofreceria la determinacion del plazo total del arriendo, el señalamiento de los productos líquidos y cantidad abonable en próximo ejercicio económico, y en general la liquidacion de gastos é ingresos, si por realizarse la entrega provisional más tarde de lo previsto fuera forzoso imputar á la Hacienda parte de las utilidades líquidas del año. Además, aun en el supuesto de que la Junta y el contratista utilizaran el máximo de los plazos fijados por la ley para dar dictamen, prestar la fianza y otorgar la escritura, ni el retraso seria importante, ni el perjuicio sensible, pudiendo en todo caso el contratista evitar uno y otro acelerando la prestacion de la fianza.

Las expuestas declaraciones, encaminadas á evitar dudas en el acto público del concurso, y la determinacion de la fecha en han de tener lugar, constituyen las disposiciones del adjunto proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 22 de Abril de 1887.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M. Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en uso de la autorizacion concedida por el artículo 1.º de la ley de esta fecha para el arrendamiento de la fabricacion y venta del tabaco, y conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la misma,

Ayuntamiento de Trujillo.



Vengo en disponer que el concurso público que ha de celebrarse en la forma que previene la citada disposición legislativa, tenga lugar con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Elegidos que sean por los Cuerpos Colegisladores los Senadores y Diputados que han de formar parte de la Junta destinada a intervenir en el concurso, el Presidente del Consejo de Estado, que ha de serlo también de ella, según el ya citado art. 2.º, cuidará de reunir la inmediatamente para proceder a su constitución, a fin de que intervenga con plenas facultades en cuanto juzgue útil y necesario para la mejor observancia de la ley, resolviendo todas las dudas que se ofrezcan, y dictando por sí las reglas que estime oportunas en los actos previos, inherentes ó posteriores al concurso, hasta que emita su informe al Gobierno.

Segunda. Las proposiciones se presentarán firmadas por la persona ó representación legal de la entidad proponente, cuyo nombre se expresará también en el sobre del pliego cerrado, que deberá contener cada una de aquellas, y al cual se acompañará el resguardo que acredite el depósito á que se refiere el art. 7.º de la ley.

Tercera. El acto de la entrega de pliegos con las proposiciones se verificará ante la Junta del concurso con asistencia de Notario público, en el local de la Presidencia del Consejo de Ministros, el día 4 de Junio próximo, de una á tres de la tarde. Llegada esta hora se procederá a la apertura de los pliegos por el orden de su presentación, leyendo el Notario su contenido y redactando la oportuna acta. Los actos de entrega y apertura de pliegos serán públicos.

Cuarta. Dentro de los ocho días siguientes, la Junta pasará al Gobierno el informe á que se refiere el artículo 4.º de la ley, pudiendo previamente reclamar de la Administración cuantos datos y antecedentes estime oportunos.

Quinta. El día 1.º de Julio del presente año, si se hubiese ya constituido la fianza y formalizado el contrato, se hará la entrega provisional al contratista de los edificios, máquinas y enseres para la fabricación, así como de las existencias de tabacos en rama y elaborados, envases y demás útiles existentes en las dependencias del Estado. Si la escritura no se hubiese otorgado en la expresada fecha, la entrega provisional se realizará dentro de los cuatro días siguientes al cumplimiento de este requisito.

Sexta. El arrendatario designará antes de la fecha en que haya de empezar á regir el contrato, las personas que deban hacerse cargo en concepto de entrega provisional de lo expresado en el artículo precedente, según los inventarios debidamente formados, valorándose las existencias por el resultado del recuento y reposo de fin de año económico, y se levantarán actas en las que se acreditará, ó la conformidad del contratista y sus representantes, ó las reclamaciones que creyeran convenientes hacer; con independencia todo ello de la entrega definitiva que se ha de formalizar en su día, mediante las reglas que se dicten para la mejor aplicación de la base 6.ª del contrato.

Séptima. El contrato se entenderá formalizado para los efectos de la liquidación de productos, cualquiera que sea la fecha de la entrega provisional, el día 1.º de Julio del corriente año, y en su consecuencia serán de cuenta del contratista, é im-

putables al mismo, todos los cobros y pagos que procedan de actos posteriores al 30 de Junio.

Octava. El importe del primer plazo, que según la base 18.ª del contrato debe abonar el contratista por el valor de los tabacos y útiles para la fabricación al incautarse de los efectos, se fijará con arreglo á la liquidación formada en el acto de la entrega provisional, no pudiendo detenerse por motivo alguno el abono de la cantidad correspondiente, sin perjuicio de ventilarse después de hacerse el pago, y según la naturaleza del caso, cualquiera reclamación que el arrendatario formule sobre el valor dado á lo recibido provisionalmente.

Novena. La Dirección general del ramo facilitará al contratista, antes de la entrega provisional de la renta, notas de los servicios actualmente establecidos, del personal obrero ocupado en las Fábricas, copias de los contratos celebrados y pendientes para el suministro de primeras materias y útiles de fabricación y demás datos que exige el debido cumplimiento, aplicación y desarrollo de las bases que forman parte de la ley.

Décima. Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y copias de ella para la Administración.

Dado en Palacio á 22 de Abril de 1887.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Hacienda, *Joaquín López Puigcerver*.

#### ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

##### Anuncio de minas.

Como quiera que el día 5 del mes próximo de Mayo, vence el cuarto trimestre del corriente ejercicio de 1886-87, para el pago del cánón de superficie de minas, se pone en conocimiento de las Sociedades mineras y particulares dueños de las mismas, á fin de que en el plazo de 15 días se presenten en esta Administración á satisfacer no solo lo correspondiente al referido trimestre si que también sus descubiertos anteriores, para evitarles incurran en los apremios consiguientes.

Cáceres 27 de Abril de 1887.—El Administrador, *Rafael Pueyo*.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES

##### Secretaría de gobierno.

##### Vacante de Escribanía.

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Mérida en la provincia de Badajoz, por renuncia de D. José Suarez y Perez Lavandera, que la servía.

La provision se efectuará por concurso con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 debiendo los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido en papel de la clase décima, dentro de los 20 días siguientes á la publicación de esta convocataria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar:

Primero. Que reúnan las cualidades que especifican los cuatro prime-

ros números del art. 5.º de dicho Real decreto.

Segundo: Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad ni en los de incompatibilidad á que se contrae el art. 111, teniendo presente en su caso el art. 476 de la misma ley.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 20 del actual.

Cáceres 27 de Abril de 1887.—El Secretario de Gobierno, *Ubaldo Sanchez Martinez*.

*D. Eduardo de Uribarri y Paredes,*  
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 16 de Mayo próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zarza de Montánchez, la venta en pública subasta simultánea de la finca siguiente, embargada á Eleuteria Avila Fuentes, en el antejuicio por la misma promovido contra D. Juan Rodríguez Muñoz, Juez municipal de la Zarza, por haberla perturbado en la posesión de sus bienes.

Pesetas Cts.

Cuarta parte de una casa, sita en la calle del Prado, del pueblo de la Zarza, proindivisa con las otras tres cuartas partes; linda toda la casa por la derecha entrando con otra de Catalina Fuentes, por la izquierda con calleja ó servidumbre de la misma casa, y por la espalda con huerto de Catalina Fuentes; tasada dicha cuarta parte en..... 35 »

Se hace constar que por ahora no resulta título alguno de expresada finca en la exacción de costas del mencionado antejuicio, advirtiéndose que los que deseen tomar parte en la licitación, consignarán previamente en las mesas del Juzgado respectivo el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Montánchez á 23 de Abril de 1887.—*Eduardo de Uribarri y Paredes*.—Porsu orden, *Antonio del Sol*.

*D. Francisco Muñoz Rodríguez,* Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Claudio Rodríguez González, elector para Diputados á Cortes en el distrito de Plasencia, se ha presentado demanda que le ha sido admitida, solicitando se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes á José Anselmo Arroyo, Tomás Blázquez Hernández, José García Tirado, Felipe Martín Corral, Pedro Morcuende Toribio, Fermín Pérez Jiménez, Tomás Pérez Hernández, Cándido Timon Blázquez, Lorenzo Tirado y Tirado, Roman Timon Miranda y Jesús Castaño Iglesias, vecinos de Talaveruela, por hallarse comprendidos en la vigente ley Electoral.

Lo que se anuncia al público por término de veinte días, según dispone el art. 27 de referida ley.

Dado en Jarandilla á 27 de Abril de 1887.—*Francisco Muñoz*—El Escribano, *Simon Vivas*.

#### ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

PERALEDA DE SAN ROMAN.

Extracto de los acuerdos que ha tomado el Ayuntamiento de este pueblo, durante el tercer trimestre que venció ayer y que se forma en cumplimiento de lo mandado en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

*Sesion ordinaria del día 2 de Enero de 1887.*

Reunido el Ayuntamiento á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Leon Fuentes, se abrió la sesión; se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas durante el primer semestre, formado por el Secretario del Ayuntamiento.

Se hizo la clasificación de los niños y niñas de las Escuelas públicas en pudientes y pobres, y se acordó impulsar á la Junta local para que visite con frecuencia las escuelas.

Se acordó proceder á la formación de las listas electorales para Concejales en el presente año.

Se autorizó á D. Aniceto Cano y Cacenave, para pasar á Cáceres á gestionar varios asuntos.

Se acordó que lo gastado en la cera en la función de Nuestra Señora de las Candelas, se satisfaga del capítulo de imprevistos.

Lo propio se ordenó con lo pagado á la Asociación general de ganaderos del Reino.

Que la Comisión de presupuestos proceda á formar el proyecto del ordinario que deberá regir en 1887-88.

Se acordó el pedido de relaciones juradas de los contribuyentes para la formación del apéndice al amillaramiento.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Tiburcio Ortega y Diaz, Inspector de carnes de este pueblo, pidiendo la liquidación de lo que por razón de este cargo se le adeuda, la cual fué practicada y se declaró la responsabilidad.

Se acordó asimismo que las 20 pesetas importe de las 80 guías de Caballerías que ha adquirido la Alcaldía, así como las 40 pesetas de los derechos del Notario en el otorgamiento de la Escritura de contrato con el Médico titular, se abonen con cargo al capítulo de imprevistos.

Y no habiendo más que tratar, se levantó la sesión.

*Extraordinaria del 6.*

Reunido el Ayuntamiento, presidido por su Alcalde, se formó el alistamiento de mozos del presente reemplazo, y se levantó la sesión

*Ordinaria del 9.*

Presidente D. Manuel Leon Fuentes.

Se aprobó la anterior y se dió cuenta de las ordenes superiores recibidas, acordando su cumplimiento.

Se acordó instruir un expediente para averiguar si es ó no cierto que un vecino del pueblo, Felipe Serrano Leon, ha usurpado un pedazo de tierra de la Dehesa boyal, nombrándose al efecto una Comisión y dando parte al Sr. Ingeniero de Montes.

Se acordó satisfacer su sueldo al Inspector de carnes, y termina la sesión.

*Otra del 16.*

Aprobada que fué la antecedente, se acordó el cumplimiento de las disposiciones superiores

Se dió cuenta del padron de vecinos y de almas, formado con arreglo á ley y la Corporacion mandó su exposicion al público por término de quince dias.

Y termina la sesion.

*Otra del 23.*

No hubo sesion por falta de asistencia.

*Otra del 30.*

Presidida por el Sr. Leon Fuentes, se abrió á las diez de la mañana, se aprobó la anterior; se acordó el cumplimiento de las ordenes superiores recibidas y se tomaron los siguientes acuerdos:

Autorizar á D. Camilo Bustamante y D. Francisco Roman Cordovilla, para conducir caudales municipales á la capital y conferenciar con el señor Gobernador y Presidente de la Diputacion provincial.

Formadas las listas electorales para Concejales, se acordó su exposicion al público en los quince primeros dias de Febrero próximo.

Se aprobó la distribucion mensual formada por el Sr. Presidente y se mandó practicar un arqueo de las existencias.

El Sr. Presidente expuso que era llegada la época de formar el presupuesto adicional al de 1886-87, pero como no han rendido aun cuentas ni existan ningunos documentos para conocer las operaciones realizadas, la Corporacion acordó que se envíe al Sr. Gobernador la certificacion que manda la circular de 29 de Diciembre último.

Se nombró á D. Camilo Bustamante, recaudador de consumos para la cobranza del reparto reformado del año 1885 á 1886.

Presentadas al Ayuntamiento las cuentas municipales rendidas, correspondientes á los nueve primeros meses del año 1883-84, informadas por el Síndico, acordó la Corporacion fijarlas como lo hizo y que previa exposicion al público pasaran á la Junta municipal.

Examinado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto extraordinario para 1886-87, acordó que se fije al público por quince dias para reclamar de él, y trascurridos se someta á la votacion y discusion de la Junta municipal.

A propuesta del Sr. Moreno Martin, se acordó adquirir un traje con destino al Guarda rural municipal, que le sirva de divisa y su importe satisfacerlo del capítulo de imprevistos.

Se aprobaron los expedientes de derribo de obras propias de Urbano Vazquez y Francisco Martin Leon, por estar bien formados.

Y se levantó la sesion.

*Otra del 6 de Febrero.*

Abierta y presidida por el Alcalde se leyó la anterior que se aprobó y se mandó dar cumplimiento á las ordenes recibidas desde la última sesion.

Se aprobó en todas sus partes el padron formado de vecinos y de almas.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Juez instructor de Naval Moral sobre bagajes, se acordó informarla y se informó.

Y con esto termina la sesion.

*Otra del 13.*

Se aprobó la anterior y se acordó el cumplimiento de las ordenes emanadas de la superioridad.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador influya con la Comision provincial para que finiquiten las cuentas pendientes y ver si se puede conseguir satisfacer á los profesores de primera enseñanza lo que legalmente se les adeuda.

Se dió cuenta del proyecto del presupuesto ordinario formado para 1887-88, y se acordó su fijacion al público.

Se dió cuenta de tres comunicaciones recibidas del Sr. Gobernador civil de Caceres, y se acordó proceder contra D. Evaristo Diaz Serrano, Alcalde que fué en el año 1881-82, hasta reintegrar á los fondos de 3.682 pesetas y 99 céntimos que resulta adeudando por alcances en las cuentas de su administracion.

Y con esto termina la sesion.

*Otra del 20.*

Presidente D. Leon Fuentes. Fué abierta y aprobada la anterior.

Dada cuenta de la circular del Gobierno de provincia, núm. 185, sobre cementerios, se acordó informar que el de este pueblo no reúne buenas condiciones y se mandó incluir en presupuesto la cantidad necesaria á edificar uno nuevo y de capacidad suficiente.

Se aprobaron las listas electorales de Concejales.

Se mandó cumplir lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, y se levantó la sesion.

*Otra del 27.*

Presidida por el Sr. Alcalde, se abrió la sesion á las diez de la mañana, se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y se tomaron los acuerdos siguientes:

Noticioso el Ayuntamiento de que se adeuda una cantidad respetable á los fondos provinciales por razon del contingente, y como quiera que en este archivo no existan documentos por donde se pueda conocer el verdadero débito ni los años á que se contrae; se acordó pedir á la superioridad una certificacion comprensiva de estos extremos, para poder declarar la responsabilidad y proceder en la forma que manda la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Fué aprobada la distribucion mensual de fondos y se mandó practicar un arqueo.

Se dió cuenta de una orden del Juzgado del partido, en que solicita pase á él el Secretario de Ayuntamiento con el libro de sesiones del año 1886, y el Ayuntamiento acordó decir al Sr. Juez oficiente que no puede acceder á su pretension porque el libro de sesiones forma parte del archivo y de él no debe salir, segun la Real orden de 1.º de Junio de 1876.

Se nombró á D. Camilo Bustamante para pasar á Naval Moral á la discusion y votacion del presupuesto carcelario.

Se aprobaron las cuentas rendidas por el Agente del Ayuntamiento en Cáceres, D. Luis Grande, correspondientes al primer semestre de 1886-87.

Se acordó que la designacion de adjuntos por sorteo se verifique públicamente el 6 de Marzo próximo, en atencion á lo mandado en el reglamento de consumos, y al efecto que se forme una lista de todos los contribuyentes que lo sean por inmuebles, consumos y subsidio.

Y termina la sesion.

*Otra del 6 de Marzo.*

Aprobada la anterior, se practicó

el sorteo de los adjuntos y la suerte les designó para estos cargos.

Y termina la sesion.

*Otra del 13.*

No pudo celebrarse por falta de mayoría.

*Otra del 20.*

Abierta que fué, se aprobó su antecedente, acordóse dar cumplimiento á las disposiciones superiores.

Se aprobó la distribucion mensual hecha por el Sr. Presidente.

Se acordó formar el libro del Censo electoral y que se entregue á los electores la cédula que acredite su sufragio.

Se acordó reiterar al Sr. Gobernador la peticion sobre la certificacion de débitos por contingente provincial.

Y termina la sesion.

JUNTA MUNICIPAL.

*Sesion del dia 16 de Febrero de 1887.*

Reunidos en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió cuenta de las municipales de los nueve primeros meses del año 1883 á 84, y se nombró la Comision de su seno que las habia de examinar.

Y terminó la sesion.

*Otra del 17.*

Abierta, se aprobó la anterior, y quedó tambien aprobado el dictámen emitido sobre las cuentas municipales de 1883-84, por la Comision nombrada. Fué aprobado el presupuesto extraordinario formado para 1886-87.

Y se levantó la sesion.

*Otra del 3 de Marzo.*

En esta sesion se ocupó la Junta municipal de la discusion, votacion y aprobacion definitiva del presupuesto municipal ordinario formado para 1887-88.

Y termina la sesion.

El precedente extracto se halla conforme y tomado de los documentos de su referencia. Y para que conste le firmo en Peraleda de San Roman á 2 de Abril de 1887.—El Secretario, De su orden, Camilo Bustamante y Diaz Durán.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion del dia de ayer.

Peraleda de San Roman 4 de Abril de 1887.—El Secretario accidental, C. Bustamante.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Leon.

MADROÑERA.

*Subasta de consumos.*

El Ayuntamiento que me honro presidir, asociado de igual número de mayores contribuyentes, ha acordado sacar á arriendo con el derecho de venta libre las especies que constituyen el encabezamiento de consumos de esta villa durante el próximo año económico de 1887-88, bajo el tipo que á continuacion se designa y condiciones que se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Al efecto dicha subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el dia 12 de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, con las formalidades de ley.

Si la primera subasta no tuviese

efecto por falta de licitadores, se llevará á cabo la segunda el dia 13 del mismo á la propia hora y en denotado local.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

	Pesetas. Cts.
Carnes de todas clases....	865
Idem de cerdo.....	2352
Aceites de comer y arder y jabon duro y blando..	1947
Trigo y sus harinas.....	3208
Garbanzos y sus harinas..	851
Cebada, centeno, maiz y mijo .....	1165
Arroz y sus harinas.....	196
Avena.....	154
Aguardientes, alcohol y licores.....	593
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	361
Vinos de todas clases.....	1333
Sal comun.....	815
<b>Total.....</b>	<b>13840</b>

Madroñera 26 de Abril de 1887.—El Alcalde, Isidro Sanchez Gonzalez.—El Secretario accidental, Juan Sanchez Jimenez.

MORALEJA.

Teniendo este Ayuntamiento que proceder á la reconstruccion del Santuario de la Virgen de la Vega, cuyo presupuesto tanto de las obras como de su importe figura en el expediente instruido al efecto, se hace saber por medio del presente á todos los que en la subasta quieran interesarse, que ésta tendrá lugar el 12 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que del expediente resultan; verificándose en la sala de sesiones de este Ayuntamiento por ante mi autoridad y los Regidores Síndicos é Interventor de esta Corporacion, debiendo advertir que el método que se empleará será el de pujas á la llana por no exceder el presupuesto ó tipo de la subasta de 5.000 pesetas.

Moraleja y Abril 28 de 1887.—El Alcalde, Sinfioriano Estevez.—De su orden, Ricardo Simon, Secretario.

ABERTURA.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de fecha 16 del actual y en uso de las atribuciones que le reserva el art. 72 de la ley municipal vigente, se ha creado una feria para toda clase de ganados, que tendrá lugar todos los años en este pueblo los dias 9, 10 y 11 de Mayo.

La Corporacion ha dispuesto admitir en el real de la feria, sin retribucion alguna, todos los ganados que á ella concurren y facilitarles gratis pastos abundantes y buenos abrevaderos.

De acuerdo con el vecindario se disponen alojamientos cómodos y económicos y no se perdonará medio para que los feriantes queden satisfechos de la inauguracion de esta feria, que promete ser de las mas concurridas por la época en que se celebra, por los recursos con que cuenta este pueblo y por su posicion topográfica á corta distancia del ferrocarril de Madrid á Badajoz.

Abertura 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Juan Izquierdo.

CASAS DE MILLAN.

Exposicion del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base al reparto de territorial en el próximo ejercicio de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha, durante los cuales pueden los interesados promover las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Casas de Millan 26 de Abril de 1887.—El Alcalde, Demetrio Plaza.

BAÑOS.

Subasta de consumos.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes que tengo el honor de presidir, el medio para hacer efectivo el cupo de consumos de este pueblo y su término, en el año económico de 1887 á 88, tendrá lugar la subasta á venta libre de todas las especies en el modo y forma que determina el capítulo 28 del Reglamento vigente, inclusa la sal, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, y de no tener efecto todas ó algunas de las especies, tendrá lugar el segundo remate el día 15 del mismo, á igual hora, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 8.495 pesetas 25 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y recargos autorizados, de los cuales se halla exento el impuesto referente á la sal.

La subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Baños 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, José Regidor.

ZARZA DE GRANADILLA.

Subasta de consumos.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de la Junta legalmente nombrada al efecto, acordó en sesion de este día que el encabezamiento de este pueblo al Tesoro por consumos, cereales y sal en el ejercicio de 1887 á 88, se cubra por subasta á venta libre, que como primera y única ha de celebrarse en las Casas Consistoriales el 8 del corriente ante dicha Corporacion, de los derechos sobre el consumo de las especies que á continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item, Pesetas. Cnts. Includes Sal, Vinagre, Vinos de todas clases, Aguardientes y licores, Carnes frescas ó degüello de cerdos, Aceites, Jabon duro y blando, Carnes de hebra, Cereales con sus harinas y demás granos y legumbres secas, Total.

Por el consumo de expresadas es.

pecies, percibirá el respectivo remate; 75 céntimos de peseta por cada arroba de sal, 25 céntimos por el cántaro de vinagre, 75 céntimos por el cántaro de vino, 2 pesetas 25 céntimos por el de aguardiente, una peseta 50 céntimos por cada arroba de canal en carnes de cerdo, 2 pesetas por el cántaro de aceite, una peseta 25 céntimos por la arroba de jabon, 2 pesetas 50 céntimos por cada cabeza de ganado vacuno, y 50 y 25 céntimos respectivamente la cabeza de ganado cabrío y lanar, 75 céntimos la fanega de trigo, una peseta la fanega de garbanzos y 25 céntimos la de centeno y cebada.

No se admitirán posturas que denjen de cubrir el total fijado á cada ramo en el anterior cuadro, y el licitador consignará de presente el 1 por 100 de sus proposiciones prestando fianza personal á satisfaccion del Ayuntamiento.

El remate dará principio á las siete, terminando á las nueve menos cuarto de la mañana; quedando el expediente en Secretaria municipal donde puede examinarse en todas sus condiciones.

Zarza de Granadilla y Abril 24 de 1887.—El Alcalde, Manuel Valencia.—El Secretario, Ezequiel Jimenez.

ABADIA.

Subasta de consumos.

El dia 6 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de este pueblo ante su Ayuntamiento las subastas de las especies sujetas al impuesto de consumos durante el año económico de 1887 á 88 en la siguiente forma.

En la primera hora ó sea de diez á once, se celebrará la del vino y aguardiente con venta á la exclusiva, bajo el presupuesto de 387 pesetas y 44 céntimos, por cupo para el tesoro y el recargo de 3 por 100 por cobranza y conduccion, y en la segunda ó de once á doce la de las demás especies con inclusion de la sal en conjunto, bajo el presupuesto de 996 pesetas 82 céntimos por cuota y dicho recargo, y con arreglo á las condiciones que constan en los expedientes respectivos y se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Abadía 23 de Abril de 1887.—El Alcalde, Pablo Hernandez.

OLIVA.

Subasta de consumos.

El dia 15 de Mayo próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa y en pública licitacion, tendrán lugar las subastas simultáneas y remate en su caso del arriendo de los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de la localidad para el próximo ejercicio económico de 1887 88, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate, sirviendo de tipo para dichas subastas los que se determinan en el siguiente cuadro demostrativo.

Table with 2 columns: Item, Pesetas Cnts. Includes Vinos de todas clases, Aguardientes y licores, Aceites de todas clases, Carnes frescas y saladas, Sal comun, Suma.

Con libertad de ventas.

Table with 2 columns: Item, Price. Includes Cereales, legumbres secas, pescados y carbon vegetal, Jabon duro y blando, Vinagre, Total.

La garantia necesaria para hacer posturas, consistirá en un 2 por 100, y la fianza que ha de prestar el rematante, equivalente á la cuarta parte del importe del arriendo; mas si hubiera de constituirse esta última en fincas, solo serán admitidas por las dos terceras partes del valor de su tasacion.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Oliva 25 de Abril de 1887.—El Alcalde, Antonio Matas.

ANUNCIOS.

LA NUEVA ESPAÑOLA.

Segadora mecánica.

Con privilegio de invencion.

Premiada con medalla de plata en los dos únicos certámenes á que han concurrido.

Esta máquina es la única de su clase inventada expresamente para España, y la gran aceptacion que ha alcanzado en diferentes regiones de la Península demuestra evidentemente el beneficio que obtienen con su uso los agricultores.

Siega tanto como 24 segadores de hoz, haciendo una labor mucho más curiosa que á mano.

Está construida principalmente con madera y hierro forjado.

Su mecanismo es extraordinariamente más sencillo que el de todas las extranjeras. Desde el primer momento la maneja cualquier obrero sin dificultad alguna.

Se lleva por todos los caminos de campo sobre sus mismas ruedas.

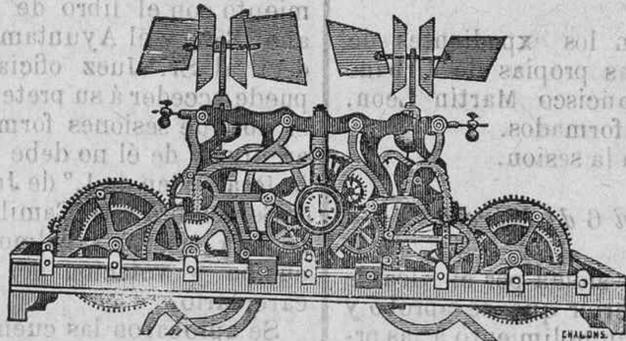
Se acomoda á la gran division de la propiedad rural de España.

Trabaja con una ó dos caballerías, segun sea la pendiente y estado del suelo, ó la espesura de la mies.

RELOJERIA MADRILEÑA

DE FERNANDO CEZÓN.

CACERES Plazado S. Juan número 20.



TRUJILLO Calle Nueva, núm. 1.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de nikel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relujes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.